



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **456** -2018-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, **04 OCT. 2018**

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 6523, el Informe N° 808-2018-GRAP/07.DR.ADM., de fecha 27/09/2018, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/09/2018, mediante Informe N° 1805-2018-GRAP/07.04, solicito a la Dirección Regional de Administración, la designación del Comité de Selección para 05 procedimientos de selección; entre estos, de la **Adjudicación Simplificada N° 60-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Mecanizado (Perfilado) de Camino Departamental AP - 103, Tramo: Huanipaca – Tambobamba, Long. 17.40 KM, Distrito de Huanipaca – Abancay – Apurímac**, a fin que se encargue de la preparación, conducción, realización hasta su culminación de mencionado procedimiento de selección, proponiendo para ello, a los profesionales titulares y suplentes que integraran mencionado comité, conforme a lo establecido por el artículo 22° y 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en consideración lo solicitado, la Dirección Regional de Administración en fecha 27/09/2018, mediante Informe N° 808-2018-GRAP/07.DR.ADM, solicito al Gerente General Regional, la designación de los Comités de Selección, para 05 procedimientos de selección, validando la propuesta de los Profesionales titulares y suplentes. Por lo que, mediante proveído administrativo gerencial consignado con expediente número 6523, se dispuso que se proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, que regula en su **Artículo 8°** sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: "(...) Adicionalmente la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras, requeridos por el Área Usuaría a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en sus artículos: **Artículo 22°**, sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección y refiere que: "El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...). En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



Entidad puede designar a un Comité de Selección, cuando lo considere necesario (...). **Artículo 23º**, sobre la designación, suplencia, remoción y renuncia los Integrantes del Comité de Selección y refiere que: **“23.1** El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. **23.2** Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. **23.3** Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. **23.4** El Titular de la Entidad o el funcionario a quién se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. **23.5** Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. **23.6** Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. **23.7** Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistentes con la finalidad de sustraerse el cumplimiento de sus obligaciones”. **Al respecto, la ley le otorga al Comité de Selección competencia para la preparación de los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, se delegó a la Gerencia General Regional facultades en materia de Contrataciones del Estado; entre estas, la facultad para aprobar la designación de los Comités de Selección de los procedimientos de selección, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias. **Al respecto, es necesario señalar que esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos y la normativa señalada, es necesario formalizar mediante acto resolutivo la designación del Comité de Selección del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 60-2018-GRAP (Primera Convocatoria)**, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Mecanizado (Perfilado) de Camino Departamental AP - 103, Tramo: Huanipaca – Tambobamba, Long. 17.40 KM, Distrito de Huanipaca – Abancay – Apurímac;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Comité de Selección para el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 60-2018-GRAP (Primera Convocatoria)**, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario Mecanizado (Perfilado) de Camino Departamental AP - 103, Tramo: Huanipaca – Tambobamba, Long. 17.40 KM, Distrito de Huanipaca – Abancay – Apurímac, conforme al siguiente detalle:

CARGO	Miembros Titulares	DNI	Miembros Suplentes	DNI	Dependencia
	Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos		
Presidente	Jesús Valentín Camacho Flores	43750757	Arnaldo Paulino Román Estacio	07022602	Especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (Área Usuaría)
Primer Miembro	Guiler Acuña Román	41659364	Henry Palomino Flores	42662255	Especialista en Contrataciones. (Órgano Encargado de las Contrataciones)
Segundo Miembro	Walther Sulla Cerro	42093823	Ever Allca Pérez	45858978	Especialista en Contrataciones. (Órgano Encargado de las Contrataciones)

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ESTABLECE, que el Comité de Selección designado se instale de manera inmediata y sus acciones deberán de ceñirse de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF., y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de ausencia de un miembro titular, este deberá ser reemplazado por su correspondiente miembro suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité de Selección; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes; Programa de Caminos Departamentales, y demás sistemas administrativos que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


 ING. AGRÓNOMO JORGE G. CABELLOS POZO
 GERENTE GENERAL REGIONAL
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JGCP/IGG
AHZB/DRAJ

